REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA LABORAL

Popayán, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por el señor JAIME VIÁFARA BOLAÑOS, contra SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL S.A.S y otros. Radicación Nro. 19-698-31-12-002-2022-00025-02.

Correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL S.A.S., contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca), mediante el cual se resolvió declarar no fundada la excepción previa de inepta demanda, formulada por la pasiva SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL S.A.S., con la consecuente condena en costas.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 3º del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutiva de este proveído se procederá a la admisión del referido recurso de apelación, y además, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión, en el término de 5 días.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL S.A.S, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca), dentro del presente asunto laboral.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTÉS
Magistrado